CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00725-2026-2031-CD
RU 55452-CD
30 OCTUBRE 2026 04:58 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA LA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES A CARGOS DIRECTIVOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR PARA FORTALECER LA GESTIÓN EDUCATIVA

La Diputada **AMALIA EMILIA PALOMINO PACHECO**, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA LA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES A CARGOS DIRECTIVOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR PARA FORTALECER LA GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 1.- Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto autorizar, con carácter excepcional y por única vez, la designación en plazas orgánicas vacantes de cargos directivos en instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, a los docentes que aprobaron las dos etapas del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas 2022–2023, convocado en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y que no accedieron a una plaza.

Artículo 2.- Autorización para la Designación Excepcional
2.1. Se autoriza a las instancias de gestión educativa descentralizadas a designar, de manera excepcional y en estricto orden de mérito, a los docentes señalados en el artículo 1 en las plazas orgánicas vacantes de cargos directivos que, a la entrada en vigencia de la presente ley, no hayan sido adjudicadas en el concurso público de acceso a cargos directivos.
2.2. La designación excepcional se efectúa antes de cubrir dichas plazas mediante encargaturas.

Artículo 3.- Sinceramiento de plazas
Las instancias de gestión educativa descentralizadas, bajo responsabilidad funcional, verifican y sinceran dentro de los treinta días calendario siguientes a la aprobación de las disposiciones a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final, las plazas orgánicas vacantes de cargos directivos, incluidas las generadas por cese, por límite de edad, por renuncia del titular, por fallecimiento del titular, por destitución o retiro definitivo del servicio, por reasignación o traslado del titular a otra plaza, y las que no fueron reportadas o registradas correctamente, con exclusión de las instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio.

Artículo 4.- Procedimiento de designación

4.1. La designación correspondiente se formaliza mediante resolución administrativa, con vigencia a partir del primer día hábil del mes de enero siguiente a la aprobación de las disposiciones a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación normativa

El Ministerio de Educación aprueba, en un plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, las disposiciones para la designación excepcional establecida en ella.

Dicha adecuación incluye el proceso de adjudicación de plazas directivas vigentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3.

La designación excepcional de los docentes que aprobaron las dos etapas del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas se lleva a cabo a partir del primer día hábil del mes de enero siguiente a la aprobación de las disposiciones a que se refiere el primer párrafo, mediante el acto resolutivo correspondiente.

SEGUNDA. Responsabilidad administrativa, civil y penal

Los funcionarios y servidores públicos de las entidades señaladas en la presente ley que obstruyan o incumplan con lo dispuesto en esta, incurren en responsabilidad administrativa, civil o penal.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO PACHECO Amalia Emilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 17:33:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 16:34:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ ALCCAHUAMAN Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 19:21:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ QUISPE Jessica Sadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 07:06:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 12:25:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANAY PILLACA Alejandro José FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 12:57:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN AGUIRRE James Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 15:16:25-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La presente proposición legislativa surge de la necesidad de autorizar, fortalecer y generar estrategias de acompañamiento docente, gestionar recursos con enfoque territorial, articular redes comunitarias y diseñar planes de mejora con base en evidencia. La Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el acceso a cargos directivos debe realizarse mediante concurso público en función del mérito. Cientos de docentes aprobaron el Concurso Público 2022–2023, que se desarrolló en dos fases: la Prueba Única Nacional y la Evaluación Descentralizada; sin embargo, muchos docentes aprobados no fueron adjudicados, debido a que no se reportan todas las vacantes o se prioriza, en la práctica, el uso de encargaturas. Estas prácticas afectan la transparencia, la eficiencia en la gestión institucional y debilitan el principio de meritocracia.

En la actualidad se puede evidenciar una deficiencia en los logros de aprendizaje de estudiantes, en las diferentes áreas curriculares como matemática, comunicación, ciencia y tecnología, según la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) de 2019, arrojando como resultados que gran parte de estudiantes tienen logros insuficientes, sobre todo los estudiantes de bajos niveles socioeconómicos; lo que alerta a que urge una necesidad de directivos capacitados y comprometidos que impulsen mejoras de calidad educativa.

Asimismo, los desafíos que enfrenta el directivo escolar son cada vez más complejos. Según datos del MINEDU, más del 56 % de las escuelas requieren reconstrucción total, y los resultados de la Evaluación Muestral 2022 y PISA 2022 revelan que el 66% de estudiantes no alcanza el nivel básico en Matemática; y, cerca de la mitad no lo alcanza en Lectura y Ciencia. Además, en zonas rurales, apenas el 4 % de estudiantes logra los aprendizajes esperados en Matemática frente al 15 % en zonas urbanas, lo que demuestra una brecha estructural no resuelta por el actual modelo de gestión.

La presente propuesta se ampara en los artículos 23, 26 y 40 de la Constitución Política del Perú, los cuales reconocen el derecho al trabajo en condiciones dignas y equitativas, la estabilidad en el empleo público y el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. Asimismo, el artículo 15 reafirma que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública, es una función pública regida por la profesionalización y evaluación permanente. En esa línea, la Ley 29944 establece que los cargos directivos deben ser cubiertos mediante concurso público, y que el mérito y la capacidad son los criterios rectores para el ingreso y permanencia en la carrera magisterial. Por tanto, la propuesta legislativa no contraviene el marco normativo; valida los resultados obtenidos por los docentes directivos en un proceso público, y sean designados en reconocimiento del mérito acreditado en las dos etapas del concurso público.

II. Evidencia que sustenta el problema

- Los reportes de la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) demuestran que una proporción considerable del alumnado se mantiene en niveles de logro inicial o básico,

evidenciando mayores brechas en zonas rurales y sectores de menores recursos económicos.

- Informes técnicos del sector revelan que los procesos concursales ordinarios previos no lograron cubrir el íntegro de plazas directivas convocadas, dejando vacantes críticas que debieron ser cubiertas mediante mecanismos precarios de encargatura provisional.
- La evidencia empírica en gestión educativa demuestra que la rotación constante de directivos interinos debilita la continuidad de los proyectos educativos institucionales y disminuye la capacidad de respuesta frente a los desafíos pedagógicos.

III. Objetivos generales y específicos

- **Objetivo general:**
 Fortalecer la dirección y gestión institucional en las escuelas públicas de Educación Básica Regular mediante la habilitación de un mecanismo de designación excepcional sustentado en la meritocracia previa.

- **Objetivos específicos:**
 (i) Minimizar la provisionalidad y la dependencia de encargaturas temporales en las plazas directivas escolares.
 (ii) Aprovechar eficientemente el universo de docentes que aprobaron las evaluaciones nacionales (PUN) y descentralizadas del concurso público previo.
 (iii) Contribuir de manera directa a la mejora de los indicadores de aprendizaje y a la reducción de brechas de gestión en las instituciones educativas del país.

IV. Fundamentación de la iniciativa

Desde una perspectiva constitucional, el artículo 13 de la Carta Magna consagra que la educación busca el desarrollo integral de la persona, correspondiéndole al Estado coordinar y supervisar sus derroteros. Asimismo, el artículo 15 subraya que el profesorado constituye carrera pública y que el Estado promueve su evaluación y profesionalización continua.
A nivel jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha enfatizado (por ejemplo, en la Sentencia N° 05057-2013-PA/TC) que el principio de mérito constituye el pilar indiscutible para garantizar la eficiencia y la probidad en la función pública. La presente propuesta legislativa se ajusta plenamente a estos preceptos, al canalizar de forma excepcional un stock de docentes que ya demostraron idoneidad técnica en concurso público, dotando de seguridad jurídica y eficiencia a la administración del Estado sin vulnerar el marco presupuestario.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

5.1. Antecedentes normativos:

- Constitución Política del Perú, Artículos 1, 13, 15, 22, 23, 26, 40, 79 y 103.

- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus modificatorias orientadas a la carrera pública y el acceso a cargos directivos.
- La Ley 31987, Ley que fortalece la meritocracia en el acceso al cargo de directivo de colegios.
- Decreto supremo Nº 008-2024-MINEDU, Decreto Supremo que incorpora la Vigésima Octava Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 29944,

Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, a fin de establecer disposiciones sobre la designación excepcional en cargos directivos de institución educativa.

- Resolución Viceministerial N° 086-2025-MINEDU, "Norma que regula el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas en Educación en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada 2025-2026, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"
- Resolución Viceministerial N° 166-2022-MINEDU (Bases del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos).
- La presente propuesta recoge y actualiza la fórmula de los proyectos de ley 9516/2024-CR, 10936-2024-CR, 10948/2024-CR, 11071/2024-CR, y 11391-2024-CR.

5.2. Fuentes técnicas e investigaciones:

- Evaluaciones Censales de Estudiantes (Ministerio de Educación).
- Directrices del Marco de Buen Desempeño del Directivo.
- Modelos de gestión comparados en el ámbito internacional (experiencias de selección meritocrática en sistemas educativos de alto rendimiento).

VI. Sectores comprendidos

- Ministerio de Educación (MINEDU).
- Gobiernos Regionales (a través de las DRE y UGEL).
- Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular a nivel nacional.

VII. Normas que se modifican o derogan

La presente propuesta no deroga disposiciones legales preexistentes; opera como una norma especial de carácter complementario que optimiza la aplicación de los cuadros de mérito derivados del concurso normado por la Resolución Viceministerial N° 166-2022-MINEDU.

VIII. Análisis costo-beneficio

- **Beneficiarios directos e indirectos:** La comunidad escolar en su conjunto, los estudiantes de EBR que se beneficiarán de una dirección consolidada, y los docentes idóneos que ocuparán las plazas directivas de acuerdo con su puntaje meritocrático.
- Impacto presupuestal: La designación excepcional se efectúa en plazas orgánicas vacantes que ya cuentan con financiamiento y que actualmente se cubren por encargatura; el docente designado sustituye al encargado, por lo que no se crea plaza ni se incrementa el gasto. La propuesta no contraviene el literal a) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IX. Impacto ambiental

La presente proposición legislativa se circunscribe exclusivamente al ámbito de la organización institucional, administrativa y laboral del sector educación, por lo que su dación no genera ningún tipo de alteración, ni impacto ambiental.

Lima, 22 de octubre de 2026.